



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. –NIT. 800.050.068-6
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. –NIT. 900.192.459-4
RADICADO	23001310300320220026500
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JAIME LUIS BARROS MUNIVE – CC.1.065.580.282 –T.P. 232.267 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MUNIVE	JAIME LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065580282	232267	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P. **De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.**

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EL ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EL ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, por la suma de **\$2.750.974.901**, por concepto de capital contenido en las diez (10) facturas electrónicas de venta que relaciona, más los intereses moratorios. Ver imagen.

FACTURA	FECHA FACTURA	SALDO DE FACTURA	CONCEPTO
BGT 132	7/07/21	185.982.757	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO JULIO DE 2021 EX IMP
BGT 139	3/08/21	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO AGOSTO DE 2021 EX IMP
BGT 151	6/09/21	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO SEPTIEMBRE DE 2021 EX IMP
BGT 162	5/10/21	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO OCTUBRE DE 2021 EX IMP
BGT 171	5/11/21	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO NOVIEMBRE DE 2021 EX IMP
BGT 189	7/12/21	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO DICIEMBRE DE 2021 EX IMP
BGT 203	3/01/22	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO ENERO DE 2022 EX IMP
BGT 211	21/02/22	203.559.377	ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO FEBRERO DE 2022 EX IMP
BGT 279	29/07/22	872.629.449	REEMBOLSO PAGO ACUERDO DE PAGO CON AIR-E SAS POR CONCEPTO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
BGT 280	29/07/22	267.447.056	REEMBOLSO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS BIOMEDICOS

Al revisar las facturas electrónicas de venta adosadas, se advierte que **solo las facturas BGT-132 y BGT-139 tienen el CÓDIGO QR** y el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

señalan en las disposiciones que regulan la materia, **lo cual es requisito de las facturas electrónicas de venta.** Ver imágenes:

-FORMATO DE LAS FACTURAS BGT-132 y BGT-139

Representación Gráfica												
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA												
Datos del Documento		Número de Factura: BGT-132		Código Único de Factura - CUIFE: 0b9463c3347d0d7853634e0ba7dea3ce08d3ca4a6bb678a45b0f0a33033eef148ac0d7386f6bd2f50d78fd4295d24								
Fecha de Emisión		07/07/2021		Fecha de Vencimiento		06/08/2021						
Tipo de Operación		Generica		Prefijo		BGT						
Tipo de Negociación		Crédito		Medio de Pago		Instrumento no definido						
Tipo de Entrega												
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 800050068		Razón Social:		FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.						
Nombre Comercial		FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.		Dirección		CR 10 72 33 P 9 TO B CC AV CHILE						
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Departamento		Bogotá						
Régimen Contable		Régimen Ordinario		Correo		asesorjuridico@fundamep.com						
Actividad Económica Principal		8610		Municipio		Bogotá, D.c.						
Tipo Responsabilidad		O-07;O-08;O-14;O-52		Teléfono		7429490						
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 900192459		Razón Social:		PROMOSALLUD IPS TE SAS						
Tipo de Documento		NIT		Dirección		CL 27 9 55						
Número Documento		900192459		Departamento		Córdoba						
Nombre Comercial		PROMOSALLUD IPS TE SAS		Municipio		Montería						
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Correo		Contador@clinicaelpradomip.com						
Régimen Contable		Régimen Ordinario		Teléfono		7928989						
Tipo de Responsabilidad		O-07										
Detalles de Productos												
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IVA	ICA	INC	Valor de Venta por Item	
1	ARRENDAMIENTO CLINICA EL PRADO	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA CLINICA EL PRADO	NIU	1,00	\$ 210.942.360,00						\$ 210.942.360,00	
Descuentos y Recargos Globales												
Nro.	Tipo	Código	Descripción				%	Monto				
Datos de Referencia												
Tipo de Documento Referencia		Número Referencia				Fecha Referencia						
Notas Finales												
ARRIENDO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA EL PRADO JULIO DE 2021 EXCLUIDO DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGUN CONCEPTO 445 DEL 26 DE MARZO DE 2015												
Datos Totales												
						MONEDA					COP	
						TASA DE CAMBIO						
						Subtotal Precio Unitario (=)					\$	210.942.360,00
						Descuentos detalle (-)					\$	0,00
						Recargos detalle (+)					\$	0,00
						Subtotal Base gravable (=)					\$	0,00
						Total impuesto detalle (+)					\$	0,00
						Total otros impuestos (+)					\$	0,00
						Total mas impuesto (=)					\$	210.942.360,00
						Descuento Global (-)						
Recargo Global (+)												
Valor total de la operación (=)					\$	210.942.360,00						
Numero de Autorización: 18764013600529 Rango Autorizado: Desde 110 Rango Autorizado: Hasta 1000 Vigencia: 2022-11-24												



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-FORMATO DE LAS DEMÁS FACTURAS



Representación Gráfica



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento

Número de Factura: BGT-211

Fecha de Emisión: 21/02/2022

Tipo de Operación: Genérica

Tipo de Negociación: Crédito

Orden de Compra:

Código Único de Factura - CUFE : 3c995876e14f651a139ee4f3c
af687a1956e0ea6abfde822fb620c753b963c0f43e1c94e396c7602b
62d53dc25caf0

Fecha de Vencimiento: 23/03/2022

Prefijo: BGT

Medio de Pago: Instrumento no definido

Fecha orden de compra:

Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

NIT del Emisor: 800050068

Nombre Comercial: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

Responsabilidad tributaria: 1 - IVA

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Actividad Económica: 6810;8610

Teléfono: 7429490

Razón Social: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

Dirección: CR 10 72 33 P 8 TO B CENTRO COMERCIAL AV CHILE

País: Colombia

Departamento: Bogotá

Municipio: Bogotá, D.c.

Correo: claramontanez@fundamep.com

Datos del Adquiriente

NIT del Adquiriente: 900192459

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900192459

Nombre Comercial: PROMOSALUD IPS TE SAS

Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

Razón Social: PROMOSALUD IPS TE SAS

Dirección: CL 27 9 55

País: Colombia

Departamento: Córdoba

Municipio/Ciudad: Montería

Correo: Contador@clinicaelpradofmp.com

Teléfono: 7928989

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1		ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURA CLINICA EL PRADO	NEU	1,00	\$ 210.942.360,00						\$ 210.942.360,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria Extensión

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, **en tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición **la cual corresponde a la validación.**
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. **Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.**
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. **Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.**
15. **Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**
16. **El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.**

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)

Artículo 7. Validación. (...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - b. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.
2. Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- a. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.*
- b. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.*
- c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquiriente así lo indique en el catálogo de participantes.*
- d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.*
- e. Impresión o formato digital de representación gráfica*

El **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio, establece: **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Las facturas BGT151, BGT162, BGT171, BGT189, BGT203, BGT211, BGT279 y BGT280, no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos por las normas que las regula; esto es, no cumplen con los siguientes requisitos legales:

- No contienen el código QR.
- Si bien tienen un número de factura, no se indica el sistema de numeración consecutiva de facturas de venta a que corresponda, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la DIAN.
- No contiene el nombre o razón social y NIT del impresor o generador de la factura.
- No se indica la calidad de retenedor de IVA.
- No se incluye la firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

Conforme con lo expuesto en precedencia, considera el Despacho que la mayoría de las facturas adosadas como base de ejecución, no cumplen con los requisitos enunciados, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME LUIS BARROS MUNIVE, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.